Secretaria. - 23-06-2023.

Al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de la referencia, informándole que la parte ejecutante solicita su terminación, toda vez que se ha cubierta la obligación. Para Proveer.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA MAGDALENA

Aracataca, veintitrés (23) de junio de (2023).

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO	IVAN JOSE GARCIA GIRALDO y OTROS
RADICADO	47-053-40-89-001-2018-00653-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse respecto al escrito por el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, presentado por el doctor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, quien obra como Gerente y Representante Legal de la parte ejecutante previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

En los procesos de ejecución se pretende efectivizar un derecho cierto e indiscutible contenido en un título ejecutivo privado o judicial. Por tanto, el proceso ejecutivo, presupone la existencia de un documento escrito en el que consten obligaciones expresas, claras y exigibles.

El Juez librará orden de pago siempre que a la demanda se adose de título ejecutivo, notificado el mandamiento ejecutivo al demandado, éste puede optar por plantear excepciones o guardar silencio.

Una vez trabada la relación jurídico - procesal, en cualquier estado del proceso, válidamente puede el ejecutante a través de escrito presentado personalmente darlo por terminado por pago total de la obligación con base en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Es más, de oficio puede el Juez, cuando observe que el crédito y las costas se han satisfecho totalmente.

En el sub-judice, el ejecutante, el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), presento escrito en el que solicita a este despacho de por terminado este proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado por considerar procedente la solicitud anterior y con base en el artículo 461 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO: Dar por terminado el Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por CREZCAMOS S.A. contra IVAN JOSE GARCIA GIRALDO, identificado con la c.c. No. 1.084.743.446, MABEL ESTHER DE LA HOZ TOSCANO, identificada con la c.c. No. 57.449.052 y DAILYS DAYANA RODRIGUEZ HORTA, 1.193.401.066 y KAROL YURANIS NUÑEZ LARA, identificada con la c.c. No. 1.084.790.254, radicado No. 47-053-40-89-001-2018-00653-00, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el marco del presente proceso.

TERCERO: Previas las formalidades de ley desglosen el título de recaudo ejecutivo y hágasele entrega a la parte ejecutada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Una vez en firme la presente decisión archívese el expediente.

SEXTO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 023,** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **26 de junio de 2023,** a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

E/MC